Abernaneccentuion. Vcnteguatrom.ll nueue
nueueciẽtos y nouenta marauedis ——— 240990
Ioan Abarca maldonado cinguentam.ll ochocien
tos y sesenta y quatro m.s del arrenta desu oficio 50864
Año de Seiscientos y treinta y quatro ———
a Alcorono Iustiniano Sorapleciento. diez y seis m.ll
Seteciẽtos y diez marauedis de arrenta de su Juro 1160710
de Iusario. ———
A Don Ioan de fonseca y ubeda. ciento y seis m.ll Nouecien
tos y sesenta y quatro marauedis que se le deuian de la 1060664
renta de su Juro de Iusario ———
Todas Vras dos cartas de los Juros pa
gados suman y montan Vrg.o dos mill trecientos 1g.o 2038 3 =
y ocho y tres marauedis ———

Y Aguenta de esta cantidad. p.a Vs.a se le despacho. Libranca de quatro
cientas Sesenta y nueue m.ll ducientos y diez y nueue m.s y orque se sigue
Execucion. arte. Me lo a consciuiano. y por la dem.s Contra dellos
Desiguen Execuciones en Virtud de Autos que se dieron en Vro Mo Juristas
Contra los propios de Vs.a en Diego Lopez Abarca=

Y Considerando. Al bien oficio. que Vs.a hizo. quitando el dho Ioan
Casarespin Santos executores pagando de su Hacienda Tan grueza
Cantidad de marauedis y estan sin acauar la de cobrar de dho
Año de Seiscientos y treinta y quatro on que arreciuido notorio daño
y por Juicio se le deuera dar facultad para conuenir Tarcos Autos y
Oficio Contadores y Receptor.a de Granada. contra los deudores de al ca
Vsas de Iusarios de m.ll seiscientos y treinta y siete Seiscientos y treinta
y ocho. de que cumplimos fueren Rec.tos dhos Vsas para que mediante
Sucuidado diligencia y gastos. Contras Executoras que ganado contra
Thos deudores = Las Costas. que deuen de Iusarios Vsas dhos Iorcon
Cion y aseguranca. Sue Abranca = y auiendo tratado de Justar la cantidad que se
Dho Mo se le puede librar. Pretende el dho Vsas recpin. Sean diez m.ll Reales
y pedido le se contente. Conseis cientos ducados Rescatonado Resuelua la cantidad y
Hasta dar. quenta A Vs.a para que en ella se le quente en Resuelua la cantidad y
Se mande librar. y la que se acordare. se le quede consignar y librar en Tas sobras
Que uniere de arrenta Rs des de dho año de seiscientos y treinta y quatro. Hasta el de
Treinta y ocho. Contando no anos tas= Mis propios, desde aca para desde dho
De mill seiscientos y quarenta y cinco Cnado de la nte y este no se parece Salud de Madrid en
diez y ocho de enero de mill. seiscientos y quarenta y quatro años=

Don Pedro Fajardo
Zuñiga y Vergara